



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

REGLAMENTO **INTERIOR**

DE LA
AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO
DE BAJA
CALIFORNIA

Sin texto

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I Del ámbito de competencia y organización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Tiene por objeto establecer las bases relativas a la organización interna, funcionamiento y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la operación y cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado de Baja California, es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado de Baja California, a que se refieren los artículos 27 fracciones XII, XIII, XIV y el 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con las atribuciones que expresamente esta le confiere, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, este Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interior, indistintamente en singular y plural, se entenderá por:

- I. Auditor Superior del Estado: El Auditor Superior del Estado de Baja California;
- II. Auditoría Superior del Estado: La Auditoría Superior del Estado de Baja California, órgano técnico de fiscalización del Congreso, a que se refieren los artículos 27, fracciones XII, XIII y XIV; y el 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- III. Auditorías: El Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- IV. Auditoría forense: El Proceso sistemático y funcional de auditoría, que tiene como objetivo la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección o indagación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar, con pruebas válidas y suficientes, las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así se requiera, con la tecnología y herramienta forense;
- V. Congreso: El Congreso del Estado de Baja California;
- VI. Comisión: La Comisión de Trabajo del Congreso del Estado, encargada del conocimiento, estudio y dictamen de las cuentas públicas de los entes públicos; así como de la vigilancia, coordinación y evaluación del funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- VII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Trabajo del Congreso del Estado, facultada para el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos en materia presupuestal, hacendaria, crédito público y fiscal, que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- VIII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- IX. Cuenta Pública: La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Derechos Arco: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a tratamiento de datos personales;
- XI. Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Municipios del Estado, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y los Órganos Constitucionales Autónomos;
- XII. Entidades Fiscalizadas: Los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o

- privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos federales, estatales o municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales o paramunicipales en términos de las disposiciones que las regulan y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Faltas administrativas graves: Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves respecto de las cuales la Auditoría Superior del Estado es competente para investigar y substanciar, acorde con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- XIV. Financiamiento y obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones y en las demás disposiciones, reglamentos y criterios que de éstas deriven;
- XV. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción en el Estado;
- XVI. Fiscalización Superior: La facultad del Congreso ejercida por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión, análisis y auditoría de la Cuenta Pública de los Entes Públicos del ejercicio fiscal correspondiente, la cual comprende la Cuenta Pública, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificatoria mensual del ingreso y gasto público, incluyendo a cualquier persona física o moral, pública o privada que haya tenido o tenga a su cargo la administración, el manejo, custodia, o el ejercicio y aplicación de recursos públicos estatales o municipales, en los términos constitucionales, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Gestión financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los Programas, realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos, y las demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar dichos recursos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe trimestral, que, como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Entes Públicos al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los Programas aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y en las demás disposiciones aplicables;
- XIX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con algunas de las faltas señaladas en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, exponiendo de forma documentada con pruebas y fundamentos, las conductas y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XX. Informe Específico: El informe derivado de las denuncias fundadas de cualquier persona, cuando se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, las cuales se practicarán en relación al ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores;
- XXI. Informe General: El Informe General Ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- XXII. Informe Individual: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas;
- XXIII. Informe Semestral: El informe que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones de las Entidades Fiscalizadas, respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización superior;

- XXIV. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;
- XXV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Baja California, del ejercicio fiscal correspondiente;
- XXVI. Manual de Organización y Funciones: El Manual de Organización y Funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California;
- XXVII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XXVIII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de cada uno de los Entes Públicos, del ejercicio fiscal correspondiente;
- XXIX. Proceso concluido: Aquél que las Entidades Fiscalizadas reporten como tal, en el Informe de Avance de Gestión Financiera, con base en el gasto devengado, y/o pagado, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables;
- XXX. Programa Anual de Auditorías: El Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California que consiste en el instrumento a través del cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, desarrolla las actividades de planeación y programación de auditorías que habrá de realizar durante un determinado periodo de tiempo, estableciendo estrategias, acciones, metas, prioridades y programas de ejecución.
- XXXI. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales los Entes Públicos realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público, siendo el instrumento de planeación que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.
- XXXII. Programa Operativo Anual: El documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada Programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución;
- XXXIII. Recursos públicos: Los ingresos, independientemente de su origen, egresos y patrimonio que recaudan, administran y ejercen las Entidades Fiscalizadas, así como los derechos y obligaciones propiedad de las mismas;
- XXXIV. Reglamento: El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California;
- XXXV. Reunión de trabajo: Es la reunión realizada con las Entidades Fiscalizadas, sus servidores públicos o quienes dejaron de serlo, terceros, y la Auditoría Superior del Estado, en el proceso de fiscalización;
- XXXVI. Secretaría de Hacienda del Estado: La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California;
- XXXVII. Servidores públicos: Los señalados en la Constitución y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XXXVIII. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California;
- XXXIX. Unidad administrativa: Las distintas áreas que integran la estructura organizacional de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con este Reglamento; y,
 - XL. Unidad administrativa auditora: Las distintas unidades administrativas cuya función sustantiva es la práctica de auditorías de conformidad con las atribuciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones, le serán aplicables al presente Reglamento.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado, contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

Auditor Superior del Estado
Subauditor General de Fiscalización
Auditor Especial de Fiscalización
Director General de Fortalecimiento Institucional

Dirección de Auditoría Mexicali y San Felipe
Subdirección de Auditoría Mexicali y San Felipe
Departamento de Auditoría Poderes del Estado
Departamento de Auditoría Mexicali
Departamento de Auditoría Organismos Autónomos
Departamento de Auditoría Sector Salud
Departamento de Auditoría Sector Educativo
Departamento de Auditoría San Felipe

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Subdirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Departamento de Auditoría Tijuana
Departamento de Auditoría Paraestatales Tijuana
Departamento de Auditoría Tecate
Departamento de Auditoría Playas de Rosarito

Dirección de Auditoría Ensenada y San Quintín
Subdirección de Auditoría Ensenada y San Quintín
Departamento de Auditoría Ensenada
Departamento de Auditoría Paraestatales Ensenada
Departamento de Auditoría San Quintín

Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública
Departamento de Auditoría a Obra Pública Mexicali y San Felipe
Departamento de Auditoría a Obra Pública Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Departamento de Auditoría a Obra Pública Ensenada y San Quintín

Dirección de Revisiones Especiales
Departamento de Investigación
Departamento de Auditoría Forense
Departamento de Auditoría de Desempeño

Dirección de Planeación y Control de Auditorías
Departamento de Seguimiento a Auditorías
Departamento de Control de Procesos de Auditoría
Departamento de Enlace Legislativo

Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Legislación y Consulta
Departamento de Substanciación
Departamento de Asesoría Legislativa

Dirección de Desarrollo e Innovación
Departamento de Innovación y Gestión de Calidad
Departamento de Normatividad
Departamento de Capacitación y Desarrollo
Departamento de Relaciones Institucionales

Dirección de Administración
Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal
Departamento de Capital Humano
Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación

Departamento de Administración de Archivo y Gestión Documental

Unidad de Transparencia
Departamento de Transparencia

Coordinadores, supervisores, encargados, auditores, asesores, analistas, auxiliares y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, que estarán adscritos a las unidades administrativas señaladas, y quienes tendrán la categoría de trabajadores de confianza y ejercerán las funciones de esta naturaleza, que se indiquen en este Reglamento y demás disposiciones normativas, o en el nombramiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Asimismo, por lo que hace al personal con categoría de base, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, las Condiciones Generales de Trabajo y el nombramiento respectivo.

Artículo 5. Por cada unidad administrativa se designará un titular, así como los servidores públicos que las necesidades relativas a las funciones a realizar se requieran, siempre que las plazas estén contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado; quienes asumirán en el ámbito de sus atribuciones, las responsabilidades establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el Manual de Organización y Funciones, el presente Reglamento, políticas, lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables.

A falta de nombramiento de un servidor público titular de una unidad administrativa, el Auditor Superior del Estado designará a quien tendrá a su cargo la coordinación y atención de los asuntos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6. La Auditoría Superior del Estado conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que para el logro de los objetivos institucionales establezca el Auditor Superior del Estado.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, al igual que los prestadores de servicios profesionales que sean contratados por ésta, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad de las actuaciones, observaciones, e información y asuntos de que tengan conocimiento, en virtud del acceso, manejo y proceso de información referente a las Entidades Fiscalizadas y a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 8. La interpretación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, queda a cargo de la Auditoría Superior del Estado, a través de su Titular.

Artículo 9. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las atribuciones del Auditor Superior del Estado

Artículo 10. Al Titular de la Auditoría Superior del Estado, se le denominará Auditor Superior del Estado, a quien corresponde originalmente como titular y autoridad ejecutiva, la representación y el ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior del Estado, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y el presente Reglamento.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos y demás personal de apoyo especializado, en forma general o particular, mediante mandato escrito, conforme lo establecido en este Reglamento, así como por los asesores y demás personal de

apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

Artículo 11. El Auditor Superior del Estado tendrá, las siguientes atribuciones que podrán ser delegadas:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las Entidades Fiscalizadas, autoridades federales, estatales y municipales, ya sean administrativas o jurisdiccionales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- III. Participar en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y en el Comité Rector de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia; así como coordinarse con los organismos auditores del Estado, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en las disposiciones legales y/o normativas aplicables;
- IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado, el Congreso y sus comisiones;
- V. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales;Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos;
- VI. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, el auxilio que se requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales, Informes Específicos, así como el Informe General, y demás informes que deriven de las auditorías y revisiones, en la forma y los plazos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- VIII. Notificar a la Secretaría de Hacienda del Estado, las multas que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, para que esta haga efectivo su cobro, en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California y de las demás disposiciones aplicables;
- IX. Instruir la promoción de acciones legales en el ámbito administrativo, penal y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los Dictámenes Técnicos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Aprobar para su envío a la Comisión, el Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Presentar el recurso de revisión administrativa, respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;
- XII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas;

- XIV. Presentar, desde su competencia, proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;
- XV. Elaborar en cualquier momento estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones en temas relacionados con la rendición de cuentas, transparencia, control gubernamental y de combate a la corrupción, entre otros, así como publicarlos;
- XVI. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- XVII. Aprobar y suscribir las observaciones; acciones, previsiones y recomendaciones, que deriven de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas;
- XVIII. Certificar la documentación que forme parte de la Cuenta Pública de los Entes Públicos, que se genere por la Auditoría Superior del Estado, solicitada por escrito por las Entidades Fiscalizadas, a través del servidor público competente de las mismas o por autoridad judicial que conozca o trámite el asunto, siempre y cuando justifiquen de manera fundada y motivada dicha solicitud; así como la demás documentación propia de la Auditoría Superior del Estado que se estime necesaria, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás disposiciones aplicables; asimismo, certificar la documentación que genere la Auditoría Superior del Estado que sea solicitada en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, previo cobro de los derechos que establezca para tales efectos, la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIX. Solventar o dar por concluidas las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas;
- XX. Informar semestralmente al Congreso, por conducto de la Comisión, el estado que guarda la solventación de las acciones, previsiones y atención de recomendaciones, respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización superior y publicar dicha información en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXI. Asignar la coordinación de Programas específicos en forma general o particular al Subauditor General de Fiscalización, Director General de Fortalecimiento Institucional, Auditor Especial de Fiscalización, a los directores de área, titulares de unidades, subdirectores, jefes de departamento o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que estime necesarios;
- XXII. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, transparencia, tecnologías de la información, integridad, ética pública, gestión documental y calidad, entre otras; así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;
- XXIII. Aplicar e interpretar en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como el presente Reglamento; y,
- XXIV. Las demás que señale la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Artículo 12. El Auditor Superior del Estado, tendrá además las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, así como las modificaciones presupuestales, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público, y las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Auditorías; una vez aprobados, serán enviados a la Comisión para su conocimiento;
- III. Expedir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a las unidades administrativas que lo integran y de sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;
- IV. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado y emitir los acuerdos delegatorios que se requieran, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado;

- V. Expedir los manuales de organización y procedimientos, que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser presentados para su conocimiento a la Comisión y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, e informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera, información adicional;
- VII. Nombrar al personal de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público, así como remover a los mismos;
- VIII. Expedir las normas y disposiciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades Fiscalizadas y las características propias de su operación;
- IX. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Constitución, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- X. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración, que se interponga en contra de las multas que se impongan conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XI. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de ejercicios anteriores, a las Entidades Fiscalizadas conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las Entidades Fiscalizadas y sus Órganos Internos de Control, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con estas directamente; con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones; así como el sector privado y con colegios de profesionistas, instituciones académicas y de investigación de reconocido prestigio; y participar en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XIII. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- XIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- XV. Expedir acuerdos, lineamientos, políticas, criterios, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales que se confieran a la Auditoría Superior del Estado;
- XVI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal;
- XVII. Recibir de la Comisión, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos para su revisión y fiscalización;
- XVIII. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso, gasto y de los financiamientos y obligaciones; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- XIX. Emitir las opiniones respectivas sobre lo que establece el artículo 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XX. Comisionar a los auditores encargados de practicar las revisiones, auditorías e investigaciones a su cargo, así como aquellas actividades que se encomienden al personal y que sean necesarias para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;

- XXI. Supervisar, vigilar y tener acceso a las actuaciones que se realicen dentro de las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves;
- XXII. Determinar los días no laborables de la Auditoría Superior del Estado mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales institucionales de la Auditoría Superior del Estado;
- XXIII. Imponer las multas a que se refiere el Artículo 11 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXIV. Emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables; y,
- XXV. Las demás que señale la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Capítulo III

De las atribuciones del Subauditor General de Fiscalización

Artículo 13. El Subauditor General de Fiscalización tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Validar los criterios para la ejecución de auditorías de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, para la planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Autorizar y presentar para aprobación y firma del Auditor Superior del Estado, el proyecto del Programa Anual de Auditorías, sus modificaciones, así como el personal que deba intervenir en la práctica de éstas;
- IV. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado, los estudios, reformas y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado, que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías; así como la normativa, lineamientos, políticas, criterios, y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales y debido funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Supervisar la práctica de las auditorías e investigaciones y evaluar los resultados conforme a los objetivos y alcances determinados, así como en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión, y fiscalización superior;
- VII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales;Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- VIII. Solicitar y obtener, durante el desarrollo de las auditorías, copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como obtener copia de los documentos originales que se tengan a la vista y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales, así como de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquéllos que tengan en su poder u obren

- en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- IX. Informar al Auditor Superior del Estado respecto a la procedencia de inicio de los procedimientos para la imposición de las multas a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- X. Intervenir en su caso en la práctica de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XI. Solicitar la presencia de particulares, sean personas físicas o morales, a quienes se les hubieren concedido recursos públicos;
- XII. Informar y proponer al Auditor Superior del Estado, la revisión de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita, o comisión de presuntas faltas administrativas, que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir responsabilidades administrativas o penales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- XIII. Validar los Dictámenes Técnicos, para promover las acciones legales en el ámbito, administrativo, penal y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XIV. Validar los Pronunciamientos que realicen las unidades administrativas auditoras;
- XV. Validar los informes Individuales, Específicos, así como los Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XVI. Solicitar, obtener y tener acceso a la información, documentación y aclaraciones a las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, en la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Supervisar y evaluar los resultados de las revisiones a los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los proyectos de Pliegos de Observaciones, de las recomendaciones; así como de los Informes Individuales, Informe General, Informes Específicos; de los Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización;
- XVIII. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;
- XIX. Proponer al Auditor Superior del Estado la habilitación de servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en el ámbito de su competencia;
- XX. Proponer al Auditor Superior del Estado, el nombramiento, remoción, promoción, cambio de adscripción, comisión y reasignación del personal de la Auditoría Superior del Estado;
- XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado, en los casos que estime necesario, la formalización de convenios con los organismos auditores del Estado, así como con los responsables de la contabilidad y auditoría gubernamental, a efecto de intercambiar información, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado, y hacer más eficiente la fiscalización;
- XXII. Proponer al Auditor Superior del Estado, en los casos que estime necesario, la coordinación, así como los mecanismos necesarios, y en su caso, la formalización de convenios con autoridades laborales, administrativas, judiciales, electorales, registrales; así como notarios o corredores públicos, a efecto de obtener, consultar bases de datos y registros, entre otros, para el desarrollo de sus funciones, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado, y hacer más eficiente la fiscalización;
- XXIII. Proponer y acordar con el Auditor Superior del Estado, la organización y funcionamiento de las unidades administrativas auditoras a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los Programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;

- XXIV. Desempeñar las comisiones, el despacho y coordinación de los asuntos y Programas que le sean encomendadas por el Auditor Superior del Estado para el buen funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera el Auditor Superior del Estado.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Subauditor General de Fiscalización será auxiliado por el Auditor Especial de Fiscalización, Directores de Auditoría, el Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el Director de Revisiones Especiales, Subdirectores de Auditoría, y demás servidores públicos titulares de las unidades administrativas auditoras y personal de apoyo especializado, para el mejor desempeño de sus funciones.

Con independencia de las atribuciones previamente señaladas, cuando el Auditor Superior del Estado juzgue necesario, podrá encomendar al Subauditor General de Fiscalización, mediante mandato escrito, la representación, trámite y resolución de los asuntos relativos a las atribuciones de la Dirección General de Fortalecimiento Institucional de esta Auditoría Superior del Estado.

Capítulo IV **De las atribuciones del Director General de Fortalecimiento Institucional**

Artículo 14. El Director General de Fortalecimiento Institucional tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado, el proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones presupuestales;
- II. Validar y presentar para aprobación y firma del Auditor Superior del Estado, el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia;
- III. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Supervisar la administración y el ejercicio eficaz y eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos e informáticos a cargo de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Autorizar y presentar los estudios, reformas y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado, que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías; así como la normativa, lineamientos, políticas, criterios, y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales y debido funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Autorizar y proponer al Auditor Superior del Estado, los proyectos de modificación a la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado, así como las actualizaciones que correspondan;
- VII. Proponer el reclutamiento, ingreso, licencias, comisiones, promociones, adscripción, remoción y cambio de adscripción del personal de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Supervisar las relaciones laborales de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Supervisar el desarrollo tecnológico, correcto funcionamiento, contenidos y seguridad de los portales institucionales de internet e intranet, así como de las redes sociales de la Auditoría Superior del Estado;
- X. Supervisar el suministro de servicios de apoyo administrativo, así como de equipamiento que requieran las unidades administrativas;
- XI. Supervisar la actualización periódica del inventario de bienes inmuebles, muebles y de consumo; así como supervisar el destino final de los bienes, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Supervisar la implementación de los programas y protocolos de seguridad, para salvaguardar la integridad del personal, así como de los bienes de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de los laudos y las sanciones laborales, así como administrativas determinadas por las autoridades competentes;

- XIV. Supervisar los avances respecto al cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, investigaciones, revisiones, visitas e inspecciones practicadas, en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- XV. Autorizar y presentar al Auditor Superior del Estado el Informe Semestral que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones a las Entidades Fiscalizadas, por cada uno de los Informes Individuales;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los plazos para la notificación de acciones y recomendaciones, así como de las respuestas que realicen las Entidades Fiscalizadas y los pronunciamientos que debe emitir la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Autorizar y presentar al Auditor Superior del Estado el reporte final sobre las recomendaciones de la Cuenta Pública en revisión que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión;
- XXVIII. Conocer y supervisar el desahogo de los procedimientos de imposición de multas a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como realizar las gestiones por el cobro de multas que imponga la Auditoría Superior del Estado;
- XIX. Autorizar el cotejo y preparación de documentos para certificación, que sean solicitados en términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado los proyectos de acuerdo mediante los cuales el Auditor Superior del Estado confiera el ejercicio de sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos;
- XXI. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado el proyecto de acuerdo por el que se determinan los días no laborables de la Auditoría Superior del Estado;
- XXII. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado el proyecto del Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado, así como las acciones para su implementación, avance y resultados;
- XXIII. Supervisar y autorizar los proyectos de opiniones, comentarios y demás documentos que se formulen con motivo de la asesoría jurídica solicitada por las unidades administrativas para el desarrollo de sus funciones;
- XXIV. Conocer y supervisar el desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- XXV. Conocer y supervisar en el ámbito de su competencia las actuaciones con motivo del ejercicio de las acciones judiciales, civiles y contencioso administrativas, o de cualquier índole, de juicios y procedimientos en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte;
- XXVI. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado las opiniones y dictámenes respectivos sobre lo que establece el artículo 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXVII. Supervisar el desarrollo de proyectos derivados del análisis de las mejores prácticas nacionales e internacionales que contribuyan en la innovación y mejora de los sistemas de tecnologías de la información y comunicación, de control interno, de administración de riesgos institucionales y detección de actos de corrupción, de apoyo institucional, entre otros, en el cumplimiento de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado;
- XXVIII. Supervisar las actividades de enlace técnico entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso;
- XXIX. Proponer al Auditor Superior del Estado, la formalización de convenios de colaboración con los organismos nacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente; con el sector privado y con colegios de profesionistas, instituciones académicas y de investigación, asociaciones civiles y demás instituciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio;
- XXX. Supervisar las actividades en apoyo a la Comisión y Comisión de Hacienda del Congreso;
- XXXI. Supervisar la asignación de defensores públicos a los presuntos responsables, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, substanciados por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- XXXII. Supervisar la implementación, el funcionamiento y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;
- XXXIII. Supervisar la implementación, actualización, operación y resultados de los procesos de verificación respecto del cumplimiento del marco normativo aplicable en la fiscalización de las Cuentas Públicas;
- XXXIV. Supervisar la implementación, actualización, operación y resultados de la evaluación al Sistema de Control Interno Institucional;

- XXXV. Validar y proponer al Auditor Superior del Estado los proyectos de estudio de factibilidad, para optimizar la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior del Estado, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos;
- XXXVI. Supervisar el desarrollo de acciones para dar cumplimiento a los requerimientos de los órganos garantes que establece la Ley de Transparencia en su ámbito de competencia; a las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables, a las disposiciones, acuerdos, criterios, resoluciones, acciones, requerimientos, observaciones y recomendaciones, que en el ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California y el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, e informar respecto a su cumplimiento;
- XXXVII. Supervisar las actividades de enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, entre la Auditoría Superior del Estado y los solicitantes de información pública, así como con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXXVIII. Supervisar la formulación de mecanismos de participación ciudadana, evaluar su implementación e informar respecto a sus resultados al Auditor Superior del Estado;
- XXXIX. Conocer los resultados del ejercicio de las facultades y responsabilidades del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado;
 - XL. Supervisar las actividades de enlace con las Entidades de Fiscalización Superior homólogas, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y demás organismos o sistemas que agrupen a entidades de fiscalización superior; así como con las autoridades de los poderes de la unión, gobiernos estatales, municipales, y organismos públicos autónomos, así como con la iniciativa privada;
 - XLI. Proponer al Auditor Superior del Estado, la habilitación de servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en el ámbito de su competencia;
 - XLII. Proponer y acordar con el Auditor Superior del Estado, la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los Programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XLIII. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas y, en su caso, participar en las auditorías en las que sea comisionado por el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
 - XLIV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo o que expresamente le confiera el Auditor Superior del Estado.

Para el despacho de los asuntos de su competencia será auxiliado por el Director de Planeación y Control de Auditorías, el Director de Asuntos Jurídicos, el Director de Desarrollo e Innovación, el Director de Administración y el Titular de la Unidad de Transparencia, titulares de las unidades administrativas y personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

Capítulo V

De las atribuciones del Auditor Especial de Fiscalización

Artículo 15. El Auditor Especial de Fiscalización tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y en el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Formular los criterios relativos a la ejecución de auditorías de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Integrar, autorizar y presentar al Subauditor General de Fiscalización, el proyecto del Programa Anual de Auditorías;

- IV. Coordinar la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los objetivos y alcances determinados, en el Programa Anual de Auditorías;
- V. Supervisar los avances y en su caso modificaciones en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías visitas e inspecciones, practicadas por las unidades administrativas auditoras;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VII. Verificar la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- VIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar y obtener copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos con las limitaciones que señalen los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- X. Informar al Subauditor General de Fiscalización respecto a la procedencia de inicio de los procedimientos para la imposición de las multas a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XI. Solicitar la presencia de particulares o de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la fiscalización de los recursos públicos;
- XII. Intervenir en su caso en el desarrollo de entrevistas y reuniones de trabajo con motivo de la fiscalización de los recursos públicos en las que previamente se acredite su participación;
- XIII. Informar al Subauditor General de Fiscalización, respecto a la revisión de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita, o presuntas faltas administrativas, que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir responsabilidades administrativas o penales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- XIV. Supervisar el levantamiento de actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado las unidades administrativas auditoras en las revisiones y auditorías a su cargo, y comunicarlo al Subauditor General de Fiscalización;
- XV. Verificar la inclusión de los Pliegos de Observaciones, así como de las acciones y recomendaciones que procedan, en los Informes Individuales;
- XVI. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Verificar que la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada en los plazos convenidos, sea suficiente para la conclusión o solventación de las acciones y recomendaciones, resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública;

- XVIII. Autorizar los resultados de la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera, los Informes de las Evaluaciones del Desempeño, los Informes Individuales, Informes Específicos y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia;
- XIX. Autorizar la información contenida en los Informes Individuales, así como los informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia, que deben publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XX. Autorizar y presentar a su superior inmediato los Pronunciamientos que formulen las unidades administrativas auditoras;
- XXI. Verificar la formulación de los Dictámenes Técnicos, que procedan para promover las acciones legales en el ámbito administrativo, penal y de juicio político, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
- XXII. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine el Subauditor General de Fiscalización;
- XXIII. Formular y proponer al Subauditor General de Fiscalización, los proyectos que establezcan los elementos que posibiliten la práctica eficiente de las auditorías y la adecuada rendición de cuentas y control de los recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades Fiscalizadas y las características propias de su operación;
- XXIV. Proponer a su superior inmediato, la habilitación de servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en el ámbito de su competencia;
- XXV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXVI. Desempeñar las comisiones y en su caso, participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado y que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Para el despacho de los asuntos de su competencia será auxiliado por los titulares de las unidades administrativas auditoras señaladas en el artículo 4 de este Reglamento, para el mejor desempeño de sus funciones.

Capítulo VI

De las atribuciones de las Direcciones de Auditoría

Artículo 16. Las Direcciones de Auditoría tendrán, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, los servidores públicos, y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Practicar por sí o a través del personal a su cargo, las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- III. Formular y proponer a su superior inmediato, el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- IV. Verificar los avances y proponer en su caso modificaciones en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones, practicadas por las unidades administrativas auditoras a su cargo;

- V. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VI. Coordinar e intervenir en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- VII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- VIII. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- X. Solicitar el inicio de los procedimientos de imposición de multa, en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI. Solicitar la presencia, supervisar y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos, sean personas físicas o morales, así como de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XII. Verificar e intervenir en el desarrollo de las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XIII. Informar y proponer a su superior inmediato, y realizar la revisión en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XIV. Verificar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
- XV. Verificar que los comisionados o habilitados que intervienen en las revisiones levanten, cuando sea el caso, las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior inmediato, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XVI. Supervisar y evaluar los resultados de las cédulas de resultados y de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías por las unidades administrativas auditoras a su cargo; así como proponer las acciones necesarias para su atención;
- XVII. Verificar la formulación de los Informes Individuales de auditoría, que contengan las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, denuncias de hechos, resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública y turnarlos a su superior inmediato;

- XVIII. Verificar la formulación de los Dictámenes Técnicos por la no solventación del pliego de observaciones, determinando en cantidad líquida, el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos y remitirlo a la Dirección de Revisiones Especiales, acompañado del expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XIX. Verificar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, y remitirlos a la Dirección de Revisiones Especiales para promover las acciones legales en el ámbito administrativo, penal y/o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XX. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XXI. Verificar y participar en la evaluación de la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada, a efecto de que sean suficientes para atender, en los plazos convenidos, las acciones, así como las recomendaciones que hayan sido acordadas o emitidas por la Auditoría Superior del Estado, y proponer, en su caso, a su superior inmediato, su conclusión o solventación;
- XXII. Verificar y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamientos que formulen las unidades administrativas auditoras a su cargo, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y disposiciones normativas aplicables;
- XXIII. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXIV. Supervisar los resultados de la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los proyectos de Pliegos de Observaciones, de Recomendaciones, así como de los Informes Individuales, de los Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia;
- XXV. Supervisar la información contenida en los Informes Individuales, Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia que deben publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXVI. Supervisar que los expedientes de las auditorías practicadas se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos y ordenar su archivo y salvaguarda, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXVII. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine su superior inmediato;
- XXVIII. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información necesaria, para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones determinadas con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;
- XXIX. Proponer a su superior inmediato, la habilitación de los servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, en el ámbito de su competencia;
- XXX. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XXXI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas auditoras a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato, el Subauditor General de Fiscalización y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo VII

De las atribuciones de las Subdirecciones de Auditoría

Artículo 17. Las Subdirecciones de Auditoría tendrán, además de lo dispuesto por este Reglamento y en el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones generales:

- I. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos, y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Coordinar la integración y participar en la formulación del proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- III. Coordinar y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por las unidades administrativas auditoras adscritas a la Dirección;
- IV. Coordinar y practicar las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- V. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VI. Coordinar y participar en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- VII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obre en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- VIII. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- X. Coordinar la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la ejecución de las auditorías;
- XI. Solicitar la presencia, supervisar y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos por concepto de subsidios, asignaciones, concesiones, participaciones, donativos, convenios o contratos, sean personas físicas o morales, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XII. Coordinar e intervenir en el desarrollo de las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XIII. Coordinar se recabe e integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practique,

- misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
- XIV. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las revisiones levanten, cuando sea el caso, las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior inmediato, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XV. Supervisar la formulación y evaluar las cédulas de resultados y de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías formuladas por las unidades administrativas auditoras a su cargo; así como proponer a su superior inmediato, las acciones necesarias para su atención;
- XVI. Coordinar y participar en las reuniones de trabajo en las que se solicite la comparecencia de las Entidades Fiscalizadas y de las personas que se considere necesario, con el objeto de dar a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares o finales de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XVII. Coordinar y participar en la valoración que se realice a las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte presentada por la Entidad Fiscalizada, para determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales;
- XVIII. Suscribir; en su caso, conjuntamente con las Entidades Fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado, pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XIX. Supervisar que los Informes Individuales incorporen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Entidad Fiscalizada cuando de la valoración que se realice, se determine que las Entidades Fiscalizadas no aportaron los elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes;
- XX. Coordinar la formulación de los proyectos de Pliegos de Observaciones y verificar su inclusión en el Informe Individual, así como de las acciones y recomendaciones que procedan, con excepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, en los informes de auditoría respectivos;
- XXI. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos por la no solventación del pliego de observaciones, determinando en cantidad líquida el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos, así como el expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XXII. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones legales en el ámbito penal que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XXIII. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones legales en el ámbito administrativo que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XXIV. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XXV. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XXVI. Supervisar que la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada, sean suficientes para atender en los plazos convenidos, las acciones, así como las recomendaciones que hayan sido acordadas o emitidas por la Auditoría Superior del Estado, y proponer en su caso, a su superior inmediato, su conclusión o solventación;

- XXVII. Supervisar y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamientos que formulen las unidades administrativas auditoras a su cargo, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y disposiciones normativas aplicables;
- XXVIII. Proporcionar a su superior inmediato la información necesaria para llevar el control sobre los plazos para la notificación de acciones y recomendaciones, así como de las respuestas que realicen las Entidades Fiscalizadas y los pronunciamientos que debe emitir la Auditoría Superior del Estado;
- XXIX. Presentar a su superior inmediato, los elementos e información para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXX. Presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe Semestral que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones y recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas;
- XXXI. Coordinar y participar en la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los proyectos de Pliegos de Observaciones, de Recomendaciones; así como de los Informes Individuales, Informe General, y demás informes derivados del proceso de fiscalización;
- XXXII. Verificar la información contenida en los Informes Individuales, que debe publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXXIII. Verificar que los expedientes de las auditorías practicadas se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos y ordenar su archivo y salvaguarda, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXIV. Proponer a su superior inmediato, la habilitación de servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, en el ámbito de su competencia;
- XXXV. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XXXVI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas auditoras a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXVII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo VIII

De las atribuciones de los Departamentos de Auditoría

Artículo 18. Los Departamentos de Auditoría tendrán, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación de las auditorías;
- II. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos, y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Participar en los procesos de planeación y formular el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a la unidad administrativa auditora a su cargo;
- IV. Proponer a su superior inmediato, el programa de trabajo para el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, así como el personal que deba intervenir en el mismo, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Implementar las acciones, dar seguimiento e informar respecto a los avances, modificaciones y cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones, practicadas por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

- VII. Recibir de su superior inmediato, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos, para su revisión y fiscalización;
- VIII. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- IX. Notificar por sí o a través del personal a su cargo expresamente comisionado, el oficio que contenga la orden de inicio escrita, expedida por el Auditor Superior del Estado, para la práctica de las revisiones, visitas, inspecciones y auditorías, levantándose el acta de inicio correspondiente;
- X. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obre en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- XI. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a las copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XII. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XIII. Practicar las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- XIV. Proponer a su superior inmediato y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XV. Realizar la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la ejecución de las auditorías;
- XVI. Informar y proponer a su superior inmediato, así como examinar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Revisar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
- XVIII. Levantar, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, las actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XIX. Revisar y participar en la formulación de las cédulas de resultados y de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías en las que sean comisionados, y que se deban formular a las Entidades Fiscalizadas, así como proponer las acciones necesarias para su atención;
- XX. Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares o finales de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, sin

- perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el proceso de fiscalización, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXI. Valorar las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte presentada por la Entidad Fiscalizada, para determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales;
 - XXII. Suscribir conjuntamente con las Entidades Fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado, pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXIII. Formular y turnar a su superior inmediato los Informes Individuales de auditoría que contengan las observaciones, recomendaciones y acciones, con excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en su caso denuncias de hechos resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública;
 - XXIV. Formular los Dictámenes Técnicos, cuando los Pliegos de Observaciones no sean solventados por las Entidades Fiscalizadas y presentar a su superior inmediato los expedientes correspondientes, determinando en cantidad líquida, el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública, y en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XXV. Formular los Dictámenes Técnicos, así como los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones administrativas, penales y/o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen, y turnarlos a su superior inmediato;
 - XXVI. Evaluar las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas respecto a las acciones y recomendaciones promovidas y notificadas en el Informe Individual;
 - XXVII. Realizar el seguimiento del estado que guarda la solventación de cada uno de los Informes Individuales formulados por la unidad administrativa auditora a su cargo;
 - XXVIII. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
 - XXIX. Revisar que la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada sean suficientes para atender en los plazos convenidos las acciones, así como las recomendaciones que hayan sido acordadas o emitidas por la Auditoría Superior del Estado, y proponer en su caso, a su superior inmediato su conclusión o solventación;
 - XXX. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXXI. Formular y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamientos sobre las respuestas recibidas de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXXII. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe Semestral que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones notificadas a las Entidades Fiscalizadas;
 - XXXIII. Integrar los expedientes de las auditorías practicadas, con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, y turnarlos al archivo de concentración para su resguardo, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XXXIV. Grabar en audio o video las reuniones de trabajo, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen, o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
 - XXXV. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado, que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades;
 - XXXVI. Realizar por sí o a través del personal a su cargo todo tipo de notificaciones;

- XXXVII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa auditora a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; y,
- XXXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo IX

De las Atribuciones de la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública

Artículo 19. La Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y en el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos y turnarlos a las unidades administrativas auditoras a su cargo, para su revisión y fiscalización;
- II. Formular los criterios para la ejecución de auditorías a obra pública de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías a obra pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato, el proyecto del programa de auditorías a obra pública correspondiente a las unidades administrativas auditoras a su cargo, para su incorporación en el Programa Anual de Auditorías;
- V. Practicar por sí o a través del personal a su cargo, las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado, conforme a los objetivos y alcances determinados en el Programa Anual de Auditorías, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- VI. Verificar los avances y proponer, en su caso, modificaciones en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías visitas e inspecciones, practicadas por las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- VII. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VIII. Coordinar e intervenir en la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos en materia de auditoría a infraestructura y programas de inversión en obra pública;
- IX. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública en la práctica de auditorías a infraestructura en obra pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- X. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a las copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar y obtener copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios

- magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos con las limitaciones que señalen los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XI. Solicitar obtener y tener acceso a los informes, dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
 - XII. Solicitar el inicio de los procedimientos de imposición de multa, en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para realización de las funciones de fiscalización, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XIII. Solicitar la presencia, supervisar y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos, sean personas físicas o morales, así como de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
 - XIV. Verificar e intervenir en el desarrollo de las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
 - XV. Informar y proponer a su superior inmediato, y realizar la revisión en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
 - XVI. Verificar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
 - XVII. Verificar que los comisionados o habilitados que intervienen en las revisiones levanten, cuando sea el caso, las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior inmediato, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
 - XVIII. Supervisar y evaluar los resultados de las cédulas de resultados y de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías por las unidades administrativas auditoras a su cargo; así como proponer las acciones necesarias para su atención;
 - XIX. Verificar la formulación de los Informes Individuales de auditoría, que contengan las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en su caso, denuncias de hechos, resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública y turnarlos a su superior inmediato;
 - XX. Verificar la formulación de los Dictámenes Técnicos, por la no solventación del pliego de observaciones, determinando en cantidad líquida, el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos y remitirlo a la Dirección de Revisiones Especiales, acompañado del expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XXI. Verificar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, y remitirlos a la Dirección de Revisiones Especiales para promover las acciones legales en el ámbito administrativo, penal y/o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XXII. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
 - XXIII. Verificar y participar en la evaluación de la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada, a efecto de que sean suficientes para atender en los plazos convenidos, las acciones, así como las recomendaciones que hayan sido acordadas o emitidas por la Auditoría Superior del Estado, y proponer, en su caso, a su superior inmediato, su conclusión o solventación;
 - XXIV. Verificar y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamientos que formulen las unidades administrativas auditoras a su cargo, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y disposiciones normativas aplicables;

- XXV. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXVI. Supervisar los resultados de la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera; de los proyectos de Pliegos de Observaciones; de Recomendaciones; así como de los Informes Individuales, de los Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño; y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia;
- XXVII. Supervisar la información contenida en los Informes Individuales; Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño; y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia que deben publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXVIII. Supervisar que los expedientes de las auditorías practicadas se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos y ordenar su archivo y salvaguarda, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXIX. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine su superior inmediato;
- XXX. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información necesaria, para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones determinadas con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;
- XXXI. Proponer a su superior inmediato, la habilitación de los servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, en el ámbito de su competencia;
- XXXII. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XXXIII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas auditoras a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXIV. Desempeñar las comisiones y en su caso, participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado y que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo X

De las atribuciones de los Departamentos de Auditoría a Obra Pública

Artículo 20. Los Departamentos de Auditoría a Obra Pública tendrán, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación de las auditorías;
- II. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, los servidores públicos, y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Participar en los procesos de planeación y formular el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondientes a la unidad administrativa auditora a su cargo;
- IV. Proponer a su superior inmediato, el programa de trabajo para el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, así como el personal que deba intervenir en el mismo, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Implementar las acciones, dar seguimiento e informar respecto a los avances, modificaciones y cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones, practicadas por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

- VII. Recibir de su superior inmediato, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos, para su revisión y fiscalización;
- VIII. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- IX. Notificar por sí o a través del personal a su cargo expresamente comisionado, el oficio que contenga la orden de inicio escrita expedida por el Auditor Superior del Estado, para la práctica de las revisiones, visitas, inspecciones y auditorías, levantándose el acta de inicio correspondiente;
- X. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- XI. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XII. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XIII. Realizar la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la ejecución de las auditorías;
- XIV. Practicar las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado, en lo concerniente a la comisión conferida;
- XV. Proponer a su superior inmediato la realización, así como participar en las reuniones de trabajo y entrevistas en las que previamente se acredite su participación;
- XVI. Informar y proponer a su superior inmediato, así como examinar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Revisar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
- XVIII. Levantar, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, las actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XIX. Revisar y participar en la formulación de las cédulas de resultados y de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías en las que sean comisionados, y que se deban formular a las Entidades Fiscalizadas, así como proponer las acciones necesarias para su atención;
- XX. Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares o finales de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias

- durante el proceso de fiscalización, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXI. Suscribir conjuntamente con las Entidades Fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado, pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXII. Valorar las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte presentada por la Entidad Fiscalizada, para determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales;
 - XXIII. Incorporar en los Informes Individuales una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Entidad Fiscalizada, cuando de la valoración se determine que las Entidades Fiscalizadas no aportaron los elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes;
 - XXIV. Formular y turnar a su superior inmediato los Informes Individuales de auditoría que contengan las observaciones, recomendaciones y acciones, con excepción de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en su caso denuncias de hechos resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública;
 - XXV. Formular los Dictámenes Técnicos, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las Entidades Fiscalizadas, y presentar a su superior inmediato los expedientes correspondientes, determinando en cantidad líquida, el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública, y en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XXVI. Formular los Dictámenes Técnicos, así como los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, para promover, las acciones legales en el ámbito administrativo, penal y/o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen, y turnarlos a su superior inmediato;
 - XXVII. Evaluar las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas respecto a las acciones y recomendaciones promovidas y notificadas en el Informe Individual;
 - XXVIII. Formular y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamientos sobre las respuestas recibidas de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXIX. Realizar el seguimiento del estado que guarda la solventación de cada uno de los Informes Individuales formulados por la unidad administrativa auditora a su cargo;
 - XXX. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
 - XXXI. Revisar que la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada sean suficientes para atender en los plazos convenidos las acciones, así como las recomendaciones que hayan sido acordadas o emitidas por la Auditoría Superior del Estado, y proponer en su caso, a su superior inmediato su conclusión o solventación;
 - XXXII. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXXIII. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones notificadas a las Entidades Fiscalizadas;
 - XXXIV. Integrar los expedientes de las auditorías practicadas, con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, y turnarlos al archivo de concentración para su resguardo, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XXXV. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine su superior inmediato;
 - XXXVI. Grabar en audio o video las reuniones de trabajo, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, previo consentimiento por escrito de la o las

- personas que participen, o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
- XXXVII. Participar en la formulación de las propuestas de modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto, financiamientos y obligaciones; las bases para la entrega – recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable;
- XXXVIII. Formular y proponer a su superior inmediato, derivado de las auditorías y dependiendo de la relevancia de las observaciones, las propuestas que correspondan para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas;
- XXXIX. Participar en la formulación de las propuestas que establezcan los elementos que posibiliten la práctica idónea de las auditorías y la adecuada rendición de cuentas y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades Fiscalizadas y las características propias de su operación;
- XL. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado, que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades;
- XLI. Realizar por sí o a través del personal a su cargo todo tipo de notificaciones;
- XLII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa auditora a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables; y,
- XLIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XI

De las atribuciones de la Dirección de Revisiones Especiales

Artículo 21. La Dirección de Revisiones Especiales tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar los avances y proponer, en su caso, modificaciones en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías de desempeño y forenses, investigaciones, revisiones, visitas e inspecciones, practicadas por las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- II. Recibir de las unidades administrativas auditoras los dictámenes y expedientes técnicos por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- III. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, los servidores públicos, y a los particulares sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías forenses, sin perjuicio de las atribuciones de revisión y fiscalización, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Practicar por sí o a través del personal a su cargo, las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- V. Formular y proponer a su superior inmediato, el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión, investigación y auditorías forenses;
- VII. Recibir de las unidades administrativas auditoras, las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación,

- recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos e instruir a la unidad administrativa competente a su cargo, la práctica de las mismas;
- VIII. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de los servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, e instruir la revisión correspondiente;
- IX. Verificar y coordinar la práctica de investigaciones respecto a las conductas, los actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Constitución, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- X. Conocer de las investigaciones que realice el Departamento de Investigación a su cargo;
- XI. Solicitar, cuando así se requiera, la intervención de especialistas externos en las investigaciones, a efecto de documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XII. Solicitar, obtener y tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- XIII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la práctica de auditorías, revisiones e investigaciones, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
- Las Entidades Fiscalizadas;
 - Los Órganos Internos de Control;
 - Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.
- Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- XIV. Solicitar, obtener y tener acceso durante la práctica de auditorías, revisiones e investigaciones, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XV. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías, revisiones e investigaciones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XVI. Coordinar la práctica de visitas de verificación para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus auditorías, revisiones e investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las disposiciones supletorias relativas a las visitas domiciliarias, así como a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XVII. Requerir información y documentación a los Entes Públicos y las personas físicas o morales que sean materia de investigación, para lo cual se otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles, con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados; la ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente;
- XVIII. Solicitar, obtener y tener acceso a la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, en poder de los servidores públicos, así como a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo, o cualquier otra figura jurídica que reciban

- o ejerzan recursos públicos, para efecto de las auditorías, revisiones e investigaciones que realice la Auditoría Superior del Estado;
- XIX. Solicitar y obtener de terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas, obra pública, bienes, arrendamientos o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por estos, la información relacionada con la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XX. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, así como obtener y tener acceso a la información financiera necesaria, con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías, revisiones e investigaciones que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
- XXI. Verificar la imposición, en su caso, de las medidas que correspondan, en cumplimiento a las determinaciones del Departamento de Investigación y en los términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- XXII. Verificar e intervenir en el desarrollo de las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XXIII. Solicitar la presencia, supervisar y participar en las entrevistas y reuniones con particulares, a quienes se les hubiere concedido recursos públicos, sean personas físicas o morales, así como de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XXIV. Supervisar la debida integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera;
- XXV. Verificar la existencia o inexistencia, así como la clasificación que determine el Departamento de Investigación respecto a los actos u omisiones que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas señale como faltas administrativas;
- XXVI. Dar vista a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, por sí o a través del Departamento de Investigación, respecto de las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado cuando derivado de las auditorías, revisiones o investigaciones a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Supervisar la emisión de los acuerdos de conclusión y archivo del expediente que emita el Departamento de Investigación en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;
- XXVIII. Conocer las impugnaciones que realice el Departamento de Investigación respecto a las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;
- XXIX. Verificar la debida atención de las prevenciones que, en su caso, la autoridad substanciadora advierta sobre el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XXX. Conocer respecto a las impugnaciones que realice el Departamento de Investigación por las determinaciones de las autoridades substanciadoras y/o en su caso resolutoras, de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a los servidores públicos o particulares, así como intervenir en los recursos de inconformidad en los términos de la legislación aplicable;
- XXXI. Verificar la presentación de denuncias penales que correspondan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de las investigaciones y la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- XXXII. Verificar la presentación de denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Octavo de la Constitución, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- XXXIII. Verificar la formulación y conocer de las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes que realice el Departamento de Investigación, ante las autoridades

- competentes, por las presuntas responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares del Estado como de los municipios y los particulares;
- XXXIV. Supervisar los recursos que se interpongan por las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y cualquier autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXV. Verificar la formulación y presentación de las denuncias y querrelas penales que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías, revisiones o investigaciones;
- XXXVI. Verificar y participar en la práctica de revisiones, auditorías forenses, visitas e inspecciones, teniendo como objetivo la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección e investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así lo requiera, con la tecnología y herramientas forenses y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- XXXVII. Solicitar para su análisis, la información que se requiera para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- XXXVIII. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las revisiones levanten, cuando sea el caso, las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior inmediato, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XXXIX. Solicitar a las instancias de control competentes y a las entidades fiscalizadoras locales, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XL. Solicitar el inicio de los procedimientos de imposición de multa, en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XLI. Verificar la formulación de los informes que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XLII. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XLIII. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine su superior inmediato;
- XLIV. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información necesaria, para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones determinadas con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;
- XLV. Supervisar la información que deba señalarse en los Informes de resultados de su competencia, y turnarlos para su publicación en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XLVI. Suscribir y presentar al Auditor Superior del Estado el dictamen a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
- XLVII. Promover la incorporación de técnicas, tecnologías, métodos, herramientas de punta y las mejores prácticas aceptadas nacional e internacionalmente en la investigación, así como la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XLVIII. Supervisar que los expedientes de las auditorías practicadas, se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos y ordenar su archivo y salvaguarda, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XLIX. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- L. Proponer a su superior inmediato, la habilitación del personal a su cargo para realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones, en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos o particulares en el ámbito de su competencia;
- LI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;

- LII. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado y que determine el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- LIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XII

De las atribuciones del Departamento de Investigación

Artículo 22. El Departamento de Investigación tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas graves, que iniciará de oficio por denuncia o derivado de las auditorías practicadas durante la fiscalización superior;
- II. Recibir de las unidades administrativas auditoras las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de los servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos;
- III. Formular el dictamen a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
- IV. Informar al denunciante de la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar o no la revisión correspondiente;
- V. Efectuar con base en el Dictamen Técnico, la revisión de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
- VI. Notificar al denunciante, cuando este fuere identificable, sobre la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves, dicha notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa;
- VII. Formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes, por presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a ejercicios fiscales distintos al ejercicio de la Cuenta Pública en revisión;
- VIII. Coordinar y participar en la realización de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- X. Ordenar y practicar las visitas de verificación;
- XI. Formular requerimientos de información a los Entes Públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- XII. Solicitar a la unidad substanciadora, se decreten las medidas cautelares e impongan los medios de apremio, establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para garantizar la debida prosecución de los procedimientos;
- XIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves;
- XIV. Requerir la presencia de particulares, sean personas físicas o morales, a quienes se les hubiere concedido recursos públicos por concepto de subsidios, asignaciones, concesiones, participaciones, donativos, convenios o contratos;

- XV. Verificar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practique, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera;
- XVI. Dar vista a los órganos internos de control competentes, cuando detecte posibles responsabilidades no graves para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;
- XVII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XVIII. Promover las presuntas responsabilidades administrativas, para lo cual, elaborará y presentará el Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente ante la autoridad substanciadora;
- XIX. Impugnar la determinación de las autoridades resolutoras, de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a los servidores públicos o particulares;
- XX. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXII. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;
- XXIII. Recibir de los Órganos Internos de Control, el número de expediente con el que dé inicio la investigación o procedimiento respectivo, derivado de las faltas administrativas no graves que se le hayan turnado mediante acuerdo, así como la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones;
- XXIV. Verificar que durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, levanten las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado en la etapa de investigación. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley;
- XXV. Dar vista a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, respecto de las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado cuando derivado de las auditorías, revisiones o investigaciones a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- XXVI. Atender las prevenciones que, en su caso, la autoridad substanciadora advierta sobre el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XXVII. Presentar las denuncias que correspondan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de las investigaciones y fiscalización superior, con apoyo en los Dictámenes Técnicos respectivos;
- XXVIII. Presentar las denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Octavo de la Constitución, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los Dictámenes Técnicos respectivos;
- XXIX. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos, tanto del Estado, como de los municipios y los particulares, en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Octavo de la Constitución y demás legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; asimismo, presentar, en su caso, las denuncias y querrelas penales correspondientes;
- XXX. Presentar las denuncias o querrelas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías, revisiones o investigaciones;
- XXXI. Impugnar ante la autoridad competente, las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de

- competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;
- XXXII. Formular y presentar a su superior inmediato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, los informes que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XXXIII. Elaborar y presentar, en el ámbito de su competencia la información que deba señalarse en el Informe General, sobre los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXXIV. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XXXV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXVI. Desempeñar las comisiones y participar en las investigaciones que competan a la Auditoría Superior del Estado, que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XIII

De las atribuciones del Departamento de Auditoría Forense

Artículo 23. El Departamento de Auditoría Forense tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los procesos de planeación y formular el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a la unidad administrativa auditora a su cargo;
- II. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, de las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y a los particulares, sean estos personas físicas o morales, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías forenses, de conformidad con las disposiciones jurídicas legales y normativas aplicables;
- III. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación de las auditorías forenses;
- IV. Proponer a su superior inmediato el programa de trabajo para el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, así como el personal que deba intervenir en el mismo, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Implementar las acciones, coordinar, dar seguimiento e informar respecto al cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías forenses, visitas e inspecciones practicadas por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de sus funciones de auditoría forense;
- VII. Evaluar conjuntamente con las unidades administrativas auditoras las propuestas presentadas a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;
- VIII. Determinar, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas por las unidades administrativas auditoras, el grado de participación en la revisión, o en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente;
- IX. Practicar o continuar auditorías aplicando las técnicas propias de auditoría forense, además de las técnicas de auditoría gubernamental que en general procedan, las que realizará de manera transversal teniendo por objeto la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando, con pruebas válidas y suficientes, las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades que se detecten por las unidades administrativas auditoras, con motivo de la práctica de auditorías por ellas efectuadas; apoyándose, con la tecnología y herramientas forenses;

- X. Coadyuvar con el Departamento de Investigación en la práctica de auditorías forenses que se le soliciten, a efecto de detectar actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes los hechos investigados;
- XI. Indagar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
- XII. Proponer a su superior inmediato, el personal que deba ser comisionado para la práctica de auditorías forenses y visitas domiciliarias a los entes públicos, particulares, personas físicas o morales, incluyendo terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con los entes fiscalizados, así como a los subcontratados por terceros y, en general, quien haya ejercido recursos públicos; personal que estará facultado para solicitar información de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información y demás documentos y archivos indispensables para la realización de sus indagaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas, dicha información podrá ser revisada en las instalaciones donde se practique la diligencia o en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la práctica de auditorías forenses que realice la Auditoría Superior del Estado, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- XIV. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías forenses, a copias certificadas de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas, así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública mediante cotejo con los originales;
- XV. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas y, de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XVI. Coordinar y participar en la práctica de las visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado, en lo concerniente a la comisión conferida;
- XVII. Solicitar a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas, obra pública, bienes, arrendamientos o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por estos, la información relacionada con la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XVIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas la información financiera que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías, revisiones e investigaciones que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
- XIX. Elaborar los Informes de las auditorías que se practiquen y someterlos a autorización de su superior inmediato;
- XX. Practicar auditorías forenses a los sujetos obligados en los casos que proceda, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos del Estado y los municipios; las operaciones relacionadas con la deuda

- pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Practicar auditorías a los recursos públicos que, a título de subsidios o por cualquier otro concepto, incluyendo las participaciones, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a los municipios, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquiera otra figura análoga;
- XXIII. Intervenir, en su caso, en las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XXIV. Coordinar y participar en la realización de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XXV. Solicitar la presencia de particulares, sean personas físicas o morales, a quienes se les hubiere concedido recursos públicos por concepto de subsidios, asignaciones, concesiones, participaciones, donativos, convenios o contratos;
- XXVI. Verificar se recabe e integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practique, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentarla a su superior inmediato;
- XXVII. Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas de los auditores comisionados en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XXVIII. Coordinar y revisar la información contenida en los Informes de su competencia, que deben publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXIX. Formular y turnar a su superior inmediato, los Informes Individuales de las auditorías forenses que se practiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXX. Coordinar y revisar que los expedientes de las auditorías forenses que se practiquen se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, y turnarlos al archivo de concentración de la Auditoría Superior del Estado para su resguardo, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXI. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones en los asuntos que sean de su competencia;
- XXXII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXIII. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías forenses que competan a la Auditoría Superior del Estado y que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XIV

De las atribuciones del Departamento de Auditoría de Desempeño

Artículo 24. El Departamento de Auditoría de Desempeño tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación de las auditorías;
- II. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Participar en los procesos de planeación y formular el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a la unidad administrativa auditora a su cargo;
- IV. Proponer a su superior inmediato, el programa de trabajo para el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, así como el personal que deba intervenir en el mismo, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Implementar las acciones y dar seguimiento e informar respecto a los avances, modificaciones y cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones, practicadas por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- VI. Recibir de su superior inmediato, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos, para su revisión y fiscalización;
- VII. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VIII. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- IX. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- X. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a las copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XI. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XII. Realizar la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la ejecución de las auditorías;
- XIII. Practicar las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- XIV. Notificar por sí o a través del personal a su cargo expresamente comisionado, el oficio que contenga la orden de inicio escrita, expedida por el Auditor Superior del Estado, para la práctica de las revisiones, visitas, inspecciones y auditorías, levantándose el acta de inicio correspondiente;

- XV. Proponer a su superior inmediato y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Intervenir en su caso, en las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XVII. Informar y proponer a su superior inmediato, así como examinar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XVIII. Revisar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
- XIX. Levantar, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, las actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XX. Revisar y participar en la formulación de las cédulas de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías en las que sean comisionados, y que se deban formular a las Entidades Fiscalizadas, así como proponer las acciones necesarias para su atención;
- XXI. Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las recomendaciones preliminares o finales de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el proceso de fiscalización, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXII. Valorar las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte presentada por la Entidad Fiscalizada, para determinar la procedencia de eliminar, rectificar las recomendaciones preliminares para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales;
- XXIII. Suscribir conjuntamente con las Entidades Fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXIV. Revisar y turnar a su superior inmediato la información derivada de los resultados de la Auditoría de Desempeño para su integración en el Informe Individual de la Cuenta Pública respectiva, incorporando en lo procedente, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Entidad Fiscalizada, cuando de la valoración se determine que las Entidades Fiscalizadas no aportaron los elementos suficientes para atender las recomendaciones preliminares correspondientes;
- XXV. Evaluar las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas respecto a las recomendaciones promovidas y notificadas en el Informe Individual;
- XXVI. Formular y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamiento sobre las respuestas recibidas de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las recomendaciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- XXVII. Realizar el seguimiento del estado que guarda la solventación de cada uno de los Informes Individuales formulados por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- XXVIII. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XXIX. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;

- XXX. Integrar y presentar a su superior inmediato la información de su competencia contenida en los Informes Individuales, que debe publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXXI. Integrar los expedientes de las auditorías practicadas, con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, y turnarlos al archivo de concentración para su resguardo, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXII. Grabar en audio o video las reuniones de trabajo, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
- XXXIII. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones de las Entidades Fiscalizadas;
- XXXIV. Realizar por sí o a través del personal a su cargo todo tipo de notificaciones;
- XXXV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXVI. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado, que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XV

De las atribuciones de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías

Artículo 25. La Dirección de Planeación y Control de Auditorías tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la integración y presentar a su superior inmediato el Catálogo de Entidades Fiscalizadas, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- II. Verificar la formulación del proyecto de Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones;
- III. Asesorar en materia de planeación y programación de auditorías a las unidades administrativas auditoras para la formulación de los proyectos de Programas Anuales de Auditorías, y en su caso, modificaciones;
- IV. Verificar e informar mensualmente los avances y, en su caso, modificaciones en el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- V. Verificar la implementación, actualización, operación y resultados de los procesos de verificación respecto del cumplimiento del marco normativo aplicable en la fiscalización de las Cuentas Públicas;
- VI. Presentar a su superior inmediato el informe estadístico de las auditorías practicadas; así como los resultados, del seguimiento de acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas;
- VII. Presentar a su superior inmediato, el Informe Semestral que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión;
- VIII. Coordinar la formulación del Informe General en colaboración con las unidades administrativas competentes, y presentar a su superior inmediato, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y las disposiciones legales normativas aplicables;
- IX. Supervisar la formulación del reporte final de recomendaciones de Cuenta Pública, para su presentación a la Comisión;
- X. Verificar el registro y control de los plazos para la notificación de acciones y recomendaciones, así como de las respuestas que realicen las Entidades Fiscalizadas y los pronunciamientos que debe emitir la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Fungir como enlace técnico entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso;

- XII. Supervisar la revisión de las solicitudes de autorización de modificaciones al Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos obligados por Ley, remitidas por la Comisión de Hacienda, así como autorizar y presentar al Auditor Superior del Estado, los proyectos de opinión y de dictamen respectivos;
- XIII. Revisar las solicitudes de autorización remitidas por la Comisión de Hacienda, para contraer deuda pública, así como de autorización para celebrar operaciones bajo el esquema de asociaciones público privadas, y presentar a su superior inmediato los proyectos de opinión y de dictamen respectivos;
- XIV. Verificar el control, seguimiento y archivo de los informes individuales de las Entidades Fiscalizadas, generados por las Direcciones de Auditoría, una vez dictaminados por la Comisión;
- XV. Supervisar las actividades en apoyo a la Comisión y a la Comisión de Hacienda;
- XVI. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación en materia de modificaciones presupuestales y financiamientos y obligaciones, para atender las peticiones y solicitudes que los legisladores realicen a la Auditoría Superior del Estado por medio de la Comisión de Hacienda;
- XVII. Verificar la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno Institucional de la Auditoría Superior del Estado;
- XVIII. Supervisar la validación de las evaluaciones del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEvAC), e informar su cumplimiento;
- XIX. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XX. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XVI

De las atribuciones del Departamento de Seguimiento a Auditorías

Artículo 26. El Departamento de Seguimiento a Auditorías tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el proyecto del Programa Anual de Auditoría, así como las modificaciones que en su caso se realicen, se integren conforme a los objetivos y alcances acordados;
- II. Integrar y presentar a su superior inmediato el Catálogo de Entidades Fiscalizadas;
- III. Dar seguimiento y presentar mensualmente el informe sobre el avance del Programa Anual de Auditorías, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- IV. Integrar y formular el reporte final sobre las recomendaciones de Cuenta Pública en revisión, que deba presentarse a la Comisión, con base en el seguimiento que conforme a sus atribuciones realizan las unidades administrativas auditoras;
- V. Otorgar respuesta a las solicitudes de información presentadas por el Congreso, respecto del seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas;
- VI. Supervisar y resguardar los archivos digitales de los Informes Individuales y los informes derivados de la fiscalización superior;
- VII. Integrar, elaborar y presentar a su superior inmediato el Informe Semestral que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VIII. Llevar el control e informar a su superior inmediato el cumplimiento de los plazos para la notificación de acciones y recomendaciones, las respuestas de las Entidades Fiscalizadas y de los pronunciamientos que debe emitir la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Integrar, elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes y presentar a su superior inmediato, el proyecto de Informe General que consolida los resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas;
- X. Coordinar la validación de las evaluaciones del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEvAC), e informar su cumplimiento;

- XI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XVII

De las atribuciones del Departamento de Control de Procesos de Auditoría

Artículo 27. El Departamento de Control de Procesos de Auditoría tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y actualizar los procesos de verificación de los procedimientos, lineamientos, formatos y demás normatividad aplicable en la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, así como proponer a su superior inmediato las actualizaciones pertinentes;
- II. Implementar los procesos de verificación de los lineamientos, formatos y demás normatividad aplicable en la fiscalización superior de las Cuentas Públicas y formular los informes correspondientes;
- III. Implementar y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables y desarrollar los programas de trabajo correspondientes en coordinación con las unidades administrativas;
- IV. Difundir y brindar asesoría a las unidades administrativas auditoras, respecto a las propuestas de recomendaciones y mejores prácticas, en la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;
- V. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VI. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XVIII

De las atribuciones del Departamento de Enlace Legislativo

Artículo 28. El Departamento de Enlace Legislativo tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades de enlace técnico entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso;
- II. Realizar el estudio y análisis de las solicitudes de autorización para contraer deuda pública por parte de los entes públicos, remitidas a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Hacienda y, formular el proyecto de opinión y dictamen respectivo; así como coadyuvar con el análisis de las solicitudes de autorización para celebrar operaciones bajo el esquema de asociaciones público-privadas por parte de los entes públicos, remitidas por la Comisión de Hacienda;
- III. Realizar el estudio y análisis de las solicitudes de autorización de modificaciones al Presupuesto de Egresos de las Entidades Fiscalizadas, remitidas por la Comisión de Hacienda y formular el proyecto de opinión y dictamen respectivo;
- IV. Llevar el control, seguimiento y archivo de los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas, generados por las Direcciones de Auditoría, una vez dictaminados por la Comisión;
- V. Coadyuvar en la revisión de los proyectos de opinión de los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, del Poder Judicial del Estado y de los órganos autónomos, para el ejercicio fiscal correspondiente;

- VI. Informar a su superior inmediato y a las unidades administrativas correspondientes, respecto a las convocatorias para sesionar de la Comisión y la Comisión de Hacienda, en las cuales se tratarán asuntos inherentes a la Auditoría Superior del Estado, así como proporcionar el orden del día de las sesiones del pleno del Congreso para que, en su caso, el Auditor Superior del Estado designe a los servidores públicos que asistirán a las mismas;
- VII. Apoyar a la Comisión y a la Comisión de Hacienda en la recepción, registro y control de correspondencia recibida, formulación de memorandos, convocatorias, su remisión a los legisladores miembros, así como de los dictámenes que se desahoguen en las mismas; distribuir las opiniones e informes vertidos por la Auditoría Superior del Estado, así como llevar el registro y control de los asuntos dictaminados por la Comisión y la Comisión de Hacienda;
- VIII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IX. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XIX

De las atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 29. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior inmediato, los estudios, reformas y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Proponer a su superior inmediato, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuación de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Validar y proponer los proyectos de opinión y dictámenes sobre las iniciativas de leyes, reformas y adiciones a las leyes y decretos estatales y municipales, así como aquellas que le sean solicitadas por la Comisión y la Comisión de Hacienda, a la Auditoría Superior del Estado;
- V. Emitir las opiniones jurídicas, criterios de interpretación, contratos, convenios, comentarios y demás documentos que sean necesarios para brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas, cuando le sea solicitada por los titulares, su superior inmediato o el Auditor Superior del Estado, actuando como órgano de consulta;
- VI. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante autoridades administrativas, judiciales o laborales; o ante tribunales, sean federales o estatales, así como ejercer las acciones y oponer excepciones o promover medios de defensa establecidos, y demás actuaciones que se requieran, respecto de los procedimientos en que la Auditoría Superior del Estado sea parte;
- VII. Elaborar los proyectos de contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios;
- VIII. Revisar la formulación y presentar a su superior inmediato los proyectos de acuerdo mediante los cuales el Auditor Superior del Estado confiera el ejercicio de sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de contratos de trabajo, así como en la tramitación y ejecución de los actos relativos a la terminación y suspensión de las relaciones laborales; elaborar los proyectos de convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados, y coadyuvar en la tramitación de los mismos, cuando le sea requerido;
- X. Instruir y substanciar por sí o a través del personal a su cargo, el procedimiento que para tales efectos emita el Auditor Superior del Estado, para la imposición de las multas establecidas en la

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como emitir las resoluciones correspondientes;
- XI. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación que permita conocer las condiciones económicas, nivel jerárquico y elementos atenuantes del infractor para la imposición de multas;
 - XII. Llevar a cabo el cotejo y preparación de la documentación respectiva, para efecto de proceder a su certificación por parte del Auditor Superior del Estado derivado de la solicitud efectuada por diversas autoridades, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
 - XIII. Coordinar y preparar en apoyo del Auditor Superior del Estado, las impugnaciones de las determinaciones de las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales;
 - XIV. Supervisar y autorizar las actuaciones y determinaciones relacionadas con la etapa de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que deban emitirse por el Departamento de Substanciación; así como la emisión de los acuerdos, proveídos, y demás resoluciones, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
 - XV. Proponer, supervisar y autorizar las estrategias relativas a los medios de defensa, que deban promoverse por el Auditor Superior del Estado y el Departamento de Substanciación, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
 - XVI. Proporcionar la asesoría jurídica que le sea solicitada por las unidades administrativas auditoras respecto a:
 - a) La elaboración de los Informes Individuales en el ámbito de su competencia;
 - b) El levantamiento de actas circunstanciadas;
 - c) La atención y seguimiento de las recomendaciones y acciones;
 - d) En la fundamentación de las observaciones relacionadas con las irregularidades que presuman la existencia de daños y perjuicios a la Hacienda Pública, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas o respecto de las que se presuma una presunta responsabilidad administrativa; y,
 - e) Respecto a aspectos legales de los dictámenes técnicos.
 - XVII. Coordinar la asignación de defensores públicos a los presuntos responsables en los procedimientos de responsabilidades administrativas y el acuerdo de colaboración emitido para tal efecto; substanciados por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
 - XVIII. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de diligencias y notificaciones en los asuntos que sean de su competencia, o en auxilio de otra unidad administrativa;
 - XIX. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XX. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
 - XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XX

De las atribuciones del Departamento de Legislación y Consulta

Artículo 30. El Departamento de Legislación y Consulta tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Formular los proyectos de las opiniones jurídicas, criterios de interpretación, contratos, convenios, comentarios y demás documentos que sean necesarios para brindar la asesoría jurídica, que sea solicitada por las distintas unidades administrativas, su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado;

- II. Analizar, revisar y formular los proyectos de estudios, reformas y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado, en la forma que determine su superior inmediato;
- III. Formular los proyectos de opinión y dictámenes que le sean solicitadas por la Comisión de Hacienda a la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Formular y presentar a su superior inmediato la opinión, observaciones y en su caso, anteproyecto de los contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que le sean solicitados por la unidad administrativa competente;
- V. Formular los proyectos de acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior del Estado confiera sus atribuciones delegables, a servidores públicos subalternos;
- VI. Asistir a su superior inmediato en la tramitación y ejecución de los actos relativos a la terminación y suspensión de las relaciones laborales, cuando le sea requerido;
- VII. Llevar a cabo el cotejo y preparación de la documentación respectiva, para efecto de proceder a su certificación por parte del Auditor Superior del Estado;
- VIII. Ejercitar en el ámbito de su competencia, las acciones judiciales, civiles y contencioso – administrativas o de cualquier otra índole, en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior del Estado sea parte; contestar demandas, presentar pruebas y alegatos; interponer toda clase de recursos en los casos que proceda, dando el debido seguimiento a los juicios en que se actúe; y procurar ante quien corresponda, se cumplan las resoluciones que en ellos se dicten;
- IX. Representar previa autorización y nombramiento a la Auditoría Superior del Estado, ante los Tribunales Federales y del Estado; contestar y llevar demandas administrativas, civiles, penales y laborales; formular pliegos de posiciones y todas aquellas promociones que se requieran en los procedimientos;
- X. Substanciar el procedimiento de imposición de multas y resoluciones correspondientes, a los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, y a los terceros que no atiendan los requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización superior, así como por la reincidencia en que incurran;
- XI. Otorgar a las unidades administrativas auditoras, la asesoría jurídica que le sea solicitada en:
 - a) La elaboración de los Informes Individuales en el ámbito de su competencia;
 - b) El levantamiento de actas circunstanciadas;
 - c) La atención y seguimiento de las recomendaciones y acciones;
 - d) En la fundamentación de las observaciones relacionadas con las irregularidades que presuman la existencia de daños y perjuicios a la Hacienda Pública, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas o respecto de las que se presuma una presunta responsabilidad administrativa; y,
 - e) Respecto a aspectos legales de los dictámenes técnicos.
- XII. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones que deban efectuarse en los asuntos de su competencia o en auxilio de las unidades administrativas;
- XIII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XIV. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXI

De las atribuciones del Departamento de Substanciación

Artículo 31. El Departamento de Substanciación tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Atender y desahogar el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por faltas administrativas graves, hasta

- la conclusión de la audiencia inicial y, remitir el expediente integrado al Tribunal, para la prosecución de aquel;
- II. Otorgar las medidas cautelares e imponer los medios de apremio, establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para garantizar la debida prosecución de los procedimientos;
 - III. Pronunciarse mediante acuerdo debidamente fundamentado y motivado que se dirija a la autoridad investigadora, en los casos en que deba prevenirse a la misma, cuando se advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenga omisiones, requiera de aclaraciones en los hechos narrados o carezca de algunos de los requisitos señalados en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
 - IV. Actuar en representación, previa autorización y nombramiento, de la Auditoría Superior del Estado, así como del Auditor Superior del Estado, ante los Tribunales Federales o del Estado; asimismo, ofrecer y desahogar pruebas y realizar todas aquellas promociones que se requieran para el debido curso de los procedimientos en que se ejerza dicha representación, en materia de responsabilidades administrativas;
 - V. Formular en el ámbito de su competencia los informes previo y justificado, en representación de la Auditoría Superior del Estado, que deriven de los juicios de amparo; así como promover todos aquellos recursos legales que se deriven de los juicios de amparo, en la substanciación del procedimiento administrativo, intervenir cuando la Auditoría Superior del Estado tenga el carácter de tercero perjudicado; y en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
 - VI. Elaborar y preparar en apoyo del Auditor Superior del Estado, las impugnaciones de las determinaciones de las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales, que deriven de la substanciación del procedimiento administrativo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
 - VII. Intervenir en la atención de los recursos que le competan a la Auditoría Superior del Estado, que se presenten derivado de la substanciación del procedimiento administrativo de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, proponiendo las estrategias de defensa adecuadas para su debido seguimiento;
 - VIII. Coadyuvar en la difusión en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones, así como las disposiciones jurídicas publicadas en los medios de difusión oficial, que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
 - IX. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones que deban efectuarse en los asuntos derivados de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trate;
 - X. Desahogar la audiencia inicial y acordar las solicitudes que se formulen durante la misma, en su caso, determinar sobre el diferimiento de aquella en los casos que resulte procedente, así como levantar el acta correspondiente de dicha audiencia;
 - XI. Permitir bajo su responsabilidad, el acceso y la consulta de los expedientes a su cargo, a las personas que se encuentren debidamente autorizadas para ello, para lo cual deberán tomarse las medidas correspondientes para su protección y conservación durante el tiempo que dure la consulta;
 - XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los expedientes relativos a los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia, incluido el envío de los autos originales y de los recursos que se reciban al Tribunal, para su respectiva resolución;
 - XIII. Pronunciarse sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que le remita la autoridad investigadora;
 - XIV. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa grave, para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
 - XV. Resolver vía incidental sobre la imposición de las medidas cautelares a que se refiere la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
 - XVI. Asignar defensores públicos a los presuntos responsables, en los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;

- XVII. Formular requerimientos y llevar a cabo los actos que sean necesarios para la debida atención de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, así como solicitar la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
- XVIII. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIX. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de reclamación, en contra de las determinaciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento antes del cierre de instrucción y de aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero;
- XX. Dar vista con el incidente en el que se soliciten medidas de apremio, a quienes puedan ser afectados con la autorización de las mismas, cuando ello sea procedente;
- XXI. Solicitar a la Defensoría Pública del Estado, la asignación de defensores públicos a los presuntos responsables para la debida prosecución de los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- XXII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXIII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXII

De las atribuciones del Departamento de Asesoría Legislativa

Artículo 32. El Departamento de Asesoría Legislativa tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las solicitudes jurídicas de la Comisión e informar periódicamente sobre el estado que guardan a su superior inmediato;
- II. Llevar el control, seguimiento y archivo de los documentos aprobados por la Comisión respecto de las solicitudes jurídicas;
- III. Apoyar a la Comisión en los asuntos que le sean encomendados;
- IV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXIII

De las atribuciones de la Dirección de Desarrollo e Innovación

Artículo 33. La Dirección de Desarrollo e Innovación tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los proyectos de mejora y actualización de los manuales, procedimientos técnicos, lineamientos, políticas, directrices, estándares, criterios generales y demás disposiciones

- normativas de carácter interno que integran el marco normativo general de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Supervisar la formulación y presentar a su superior inmediato, el proyecto de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y los proyectos de reforma al mismo;
 - III. Supervisar la formulación y proponer a su superior inmediato el proyecto del Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado, así como coordinar las acciones para su implementación, verificar su avance y resultados en el cumplimiento de los objetivos del mismo;
 - IV. Supervisar la formulación y presentar a su superior inmediato el proyecto del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado, así como coordinar las actividades de su competencia, en la implementación del mismo;
 - V. Coordinar, en colaboración con las unidades administrativas competentes la formulación del proyecto del Programa de Inducción al personal de nuevo ingreso de la Auditoría Superior del Estado;
 - VI. Diseñar el contenido y realizar la actualización de los portales institucionales de internet e intranet de la Auditoría Superior del Estado y sus interfaces, en coordinación con la Dirección de Administración y de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - VII. Evaluar y proponer a su superior inmediato los proyectos de modificación a la estructura orgánica y funcional de la Auditoría Superior del Estado, mediante la simplificación de procesos y optimización del capital humano, para el cumplimiento eficaz, eficiente y de calidad de su función sustantiva;
 - VIII. Supervisar la implementación, organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos de la Auditoría Superior del Estado que se determinen; así como la implementación de los procesos de revisión entre pares que se promuevan por las asociaciones o sistemas de entidades homólogas, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - IX. Proponer a su superior inmediato, así como coordinar la formalización de convenios en materia de formación, especialización, desarrollo y certificación de conocimientos, profesionalización, investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de la Auditoría Superior del Estado, con otras instituciones afines, educativas, de investigación y académicas nacionales o internacionales;
 - X. Proponer y coordinar los proyectos que incorporen las mejores prácticas nacionales e internacionales, en la sistematización de procesos y métodos de trabajo, la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones, en la administración y procesamiento de datos; en la implementación del control interno y en la administración de riesgos institucionales, para el fortalecimiento de la fiscalización superior y detección de actos de corrupción y, en general, para la modernización e innovación de la Auditoría Superior del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;
 - XI. Implementar la Política de Integridad en el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, así como su autoevaluación anual, conforme a las disposiciones normativas y mejores prácticas aplicables;
 - XII. Informar a la ciudadanía y terceros interesados, las acciones de coordinación y colaboración técnica interinstitucional con las diversas instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, entre otros; así como la información, relevante, focalizada y socialmente útil para la ciudadanía, en materia de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, asimismo, respecto a noticias y eventos relacionados con la Auditoría Superior del Estado, a través de los portales institucionales de internet e intranet, y demás herramientas de difusión institucional, redes sociales y medios de comunicación;
 - XIII. Coordinar las redes sociales de la Auditoría Superior del Estado;
 - XIV. Realizar estudios e investigaciones en temas vinculados con las funciones de la Auditoría Superior del Estado, que le sean requeridos;
 - XV. Fungir como enlace institucional con la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades de Fiscalización Superior homólogas, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y demás organismos o sistemas que agrupen a entidades de fiscalización superior; así como con las autoridades de los poderes de la unión, gobiernos estatales, municipales, y organismos públicos autónomos, así como con la iniciativa privada;

- XVI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVII. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXIV

De las atribuciones del Departamento de Innovación y Gestión de Calidad

Artículo 34. El Departamento de Innovación y Gestión de Calidad tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto y actualización del Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado, así como en el proceso de verificación de avance y resultados del mismo
- II. Desarrollar y actualizar permanentemente, en coordinación con el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los portales institucionales de internet e intranet de la Auditoría Superior del Estado y sus interfaces;
- III. Desarrollar los proyectos y realizar las actividades de su competencia, para la modernización, innovación, sistematización e implementación de procesos y tecnologías, métodos de trabajo y técnicas que permitan mejorar la calidad del trabajo y reducción de tiempos, el procesamiento de datos y simplificación de procesos sustantivos y adjetivos, para el logro de los objetivos de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Formular el proyecto y realizar las actividades para la implementación de la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado, así como coadyuvar en su autoevaluación anual, conforme a las disposiciones normativas y mejores prácticas aplicables;
- V. Coordinar la implementación, organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad, así como la implementación de prácticas de revisión entre pares, en los procesos de la Auditoría Superior del Estado que se determinen;
- VI. Desarrollar las actividades necesarias para construir y administrar las redes sociales de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Diseñar y desarrollar el contenido, así como actualizar permanentemente la información publicada en las redes sociales de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IX. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXV

De las atribuciones del Departamento de Normatividad

Artículo 35. El Departamento de Normatividad tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y/o actualizar el marco normativo general en materia de programación, presupuestación, recursos financieros, humanos, técnicos, materiales; adquisiciones y servicios, gestión documental, bienes muebles e inmuebles, control interno y de administración de riesgos institucionales, transparencia, y demás normativa necesaria para el desarrollo de las funciones

- de apoyo institucional, en coordinación con las unidades administrativas, comisiones, comités o grupos de trabajo de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Formular el proyecto de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y los proyectos de reforma al mismo;
 - III. Realizar anualmente el diagnóstico sobre el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento y el Manual de Organización y Funciones;
 - IV. Desarrollar los proyectos de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría Superior del Estado, así como las actualizaciones que correspondan;
 - V. Administrar el Sistema de Control de Documentos para el resguardo de la normativa interna de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - VI. Formular el proyecto y actualización del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado, así como desarrollar las actividades de su competencia en la implementación del mismo;
 - VII. Brindar asesoría a las unidades administrativas respecto al contenido y aplicación de la normativa, procesos y sistemas institucionales, para el mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones;
 - VIII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - IX. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
 - X. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXVI

De las atribuciones del Departamento de Capacitación y Desarrollo

Artículo 36. El Departamento de Capacitación y Desarrollo tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Detectar las necesidades de capacitación y proponer a su superior inmediato las actividades de capacitación, conforme a las políticas y procedimientos establecidos, así como por el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Desarrollar las actividades de profesionalización y capacitación para el conocimiento e implementación de la normativa interna, procesos sustantivos y adjetivos, así como el empleo de tecnologías, en el desempeño de las funciones institucionales de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Coordinar la formulación del Programa de Inducción al personal de nuevo ingreso de la Auditoría Superior del Estado y realizar las actividades de su competencia para su implementación;
- IV. Organizar los programas de capacitación, internos como externos, privilegiando el empleo de tecnologías y mejores prácticas, y proponer a su superior inmediato las bases para el desarrollo de los mismos;
- V. Promover la formalización y actualización de convenios en materia de formación, profesionalización, especialización, certificación de conocimientos, investigación y transferencia de conocimientos con instituciones educativas, de investigación y académicas nacionales o internacionales, así como con las entidades de fiscalización y organismos auditores de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,

- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXVII

De las atribuciones del Departamento de Relaciones Institucionales

Artículo 37. El Departamento de Relaciones Institucionales tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las actividades de enlace institucional con la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades de Fiscalización Superior homólogas, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. y demás organismos o sistemas que agrupen a entidades de fiscalización superior; así como con las autoridades de los poderes de la unión, gobiernos estatales, municipales, y organismos públicos autónomos, en la forma que determine su superior inmediato;
- II. Ser el enlace institucional y desempeñar las acciones de su competencia en materia de vinculación con el sector privado, en la forma que determine su superior inmediato;
- III. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXVIII

De las atribuciones de la Dirección de Administración

Artículo 38. La Dirección de Administración tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, supervisar y controlar, eficaz y eficientemente los recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos e informáticos a cargo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior del Estado, y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Integrar, autorizar y presentar a su superior inmediato, el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto, así como a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Verificar e informar a su superior inmediato el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, administrativas, y demás relacionadas con la administración de los recursos financieros y humanos de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Integrar, autorizar y presentar a su superior inmediato, el anteproyecto del Programa Operativo Anual y modificaciones correspondientes, así como informar respecto a su avance, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- V. Autorizar y presentar a su superior inmediato el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VI. Supervisar la formulación de los nombramientos del personal, así como las altas y bajas administrativas, cambios de adscripción, y los casos de terminación de los efectos de estos nombramientos, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Supervisar y proponer a su superior inmediato, la instrumentación, los procesos, sistemas y programas, para el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, remuneraciones, estímulos y recompensas; clima organizacional, así como los que tengan por objeto otorgar premios y estímulos al desempeño de los servidores públicos de la Auditoría

- Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Revisar las Condiciones Generales de Trabajo, así como hacer del conocimiento de su superior inmediato, si estas son favorables a la Auditoría Superior del Estado, y se cuenta con el presupuesto para su implementación;
- IX. Presentar a su superior inmediato, el proyecto de acuerdo por el que se determinan los días no laborables de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, siempre que no afecte el programa ordinario de actividades de la Auditoría Superior del Estado;
- X. Autorizar el pago de la nómina del personal, de aguinaldos, estímulos al desempeño, finiquitos y cualquier otra percepción o prestación a favor de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Autorizar el ejercicio del presupuesto autorizado del Capítulo 10000 "Servicios Personales" de acuerdo a las plazas autorizadas en el Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado; verificando se realicen los descuentos y las retenciones, así como la recuperación de salarios y otros conceptos no devengados; asimismo autorizar el ejercicio del presupuesto autorizado en los Capítulos 20000 "Materiales y Suministros"; 30000 "Servicios Generales"; 50000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"; y, 60000 "Inversión Pública", de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Autorizar y presentar a su superior inmediato, el Catálogo General de Puestos de la Auditoría Superior del Estado, así como supervisar su actualización;
- XIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, los ingresos por el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XIV. Autorizar la adquisición, resguardo, suministro de los bienes y servicios, así como la contratación de servicios externos complementarios que requiera la Auditoría Superior del Estado, con sujeción a los presupuestos y a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XV. Verificar el suministro de servicios de apoyo administrativo, así como de equipamiento y herramientas, que requieran las unidades administrativas;
- XVI. Verificar la actualización periódica del inventario de bienes inmuebles, muebles y de consumo; en su caso, los resguardos respectivos; así como supervisar el destino final de los bienes, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVII. Desahogar los procedimientos correspondientes a efecto de adquirir, arrendar y recibir en donación bienes muebles e inmuebles; así como asignar, enajenar, donar y gestionar la desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado afectos al servicio de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVIII. Formular y proponer a su superior inmediato, así como supervisar la implementación de los programas y protocolos de seguridad, para salvaguardar la integridad del personal, así como de los bienes de la Auditoría Superior del Estado;
- XIX. Revisar y presentar a su superior inmediato, los proyectos de factibilidad y dictámenes de viabilidad técnica y operativa para optimizar la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior del Estado, mediante la contratación, adquisición, arrendamiento, ampliación o sustitución de los recursos informáticos y en la operación de la infraestructura tecnológica, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XX. Supervisar se otorgue asistencia técnica y capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicación a las unidades administrativas;
- XXI. Verificar el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos aprobados a la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables y la autonomía presupuestaria de la Auditoría Superior del Estado;
- XXII. Autorizar y proponer a su superior inmediato, las adecuaciones presupuestarias, que promuevan el cumplimiento de los Programas y obligaciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto, conforme a la autonomía presupuestaria de la Auditoría Superior del Estado, y ajustándose al Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXIII. Supervisar las relaciones laborales de la Auditoría Superior del Estado;

- XXIV. Proponer a su superior inmediato procesos de evaluación y control de confianza que se apliquen a aspirantes en el proceso de ingreso a la Auditoría Superior del Estado; y a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; y supervisar las acciones para su implementación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXV. Instruir el cumplimiento de las determinaciones emitidas por las autoridades competentes, que tengan relación directa con la situación laboral o administrativa de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;
- XXVI. Gestionar ante las instituciones financieras, los contratos de las cuentas de cheques, valores e inversiones a nombre y representación de la Auditoría Superior del Estado;
- XXVII. Revisar y presentar a su superior inmediato, los proyectos de dictámenes de no utilidad de los bienes muebles, de tecnologías de la información y comunicaciones; así como de consumibles informáticos, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXVIII. Supervisar en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Innovación, el desarrollo tecnológico de los portales institucionales de internet e intranet y sus interfaces, así como su correcto funcionamiento y seguridad;
- XXIX. Proponer a su superior inmediato los proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivo;
- XXX. Verificar la administración del acervo bibliotecario de la Auditoría Superior del Estado;
- XXXI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXII. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXIX

De las atribuciones del Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal

Artículo 39. El Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades necesarias para el eficaz y eficiente ejercicio y administración de los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Realizar eficaz y eficientemente las actividades necesarias para el ejercicio y administración de los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables
- III. Recibir, registrar y ejercer los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, integrando la información correspondiente a las unidades administrativas que la conforman y atendiendo a los Programas que lo integran, las previsiones del ingreso y del gasto, así como a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Integrar y presentar a su superior inmediato, el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado y modificaciones correspondientes, así como informar respecto a su avance, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- VI. Formular, proponer, tramitar y operar las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los Programas y obligaciones de la Auditoría Superior del Estado, en términos de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto, y conforme a la autonomía presupuestaria que tiene otorgada la Auditoría Superior del Estado, ajustándose al Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables;
- VII. Formular y realizar el pago de la nómina de personal, de aguinaldos, estímulos al desempeño, finiquitos y cualquier otra percepción o prestación a favor de los servidores públicos de la

- Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VIII. Participar en las gestiones que se realicen ante las instituciones financieras;
 - IX. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las obligaciones fiscales, laborales, administrativas y demás relacionadas con la administración de los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado;
 - X. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XI. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
 - XII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXX

De las atribuciones del Departamento de Capital Humano

Artículo 40. El Departamento de Capital Humano tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades necesarias para la eficaz y eficiente administración del capital humano de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Coordinar las relaciones laborales de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Desarrollar y proponer a su superior inmediato, así como instrumentar, los procesos, sistemas y programas, para el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, remuneraciones, estímulos y recompensas; clima organizacional, así como los que tengan por objeto otorgar premios y estímulos al desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Formular y mantener actualizado el Catálogo General de Puestos de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Formular y someter a consideración de su superior inmediato, el anteproyecto de presupuesto correspondiente al Capítulo 10000 "Servicios Personales" de acuerdo a las plazas que se proyecten para autorización en el anteproyecto del ejercicio correspondiente, para su integración respectiva en el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VI. Elaborar los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como las promociones y, cuando proceda, promover la terminación de los efectos de dichos nombramientos, acreditando las razones de su terminación, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Expedir los documentos y/o constancias laborales, respecto a información que se encuentre en los archivos del Departamento de Capital Humano, que le sean solicitadas por los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Realizar las actividades de su competencia para la implementación y funcionamiento del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Desarrollar y coordinar la logística del Programa de Inducción al personal de nuevo ingreso de la Auditoría Superior del Estado;
- X. Formular y someter a consideración de su superior inmediato, el proyecto de acuerdo por el que se determinan los días no laborables de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, siempre que no afecte el programa ordinario de actividades de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, observando en todo momento, que las propuestas sean favorables a la Auditoría Superior del Estado y se cuente con el presupuesto para ello;

- XII. Desarrollar los procesos de evaluación y control de confianza para el personal de nuevo ingreso, y realizar las actividades para su implementación de conformidad con la disponibilidad presupuestal, así como las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XIII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las obligaciones fiscales, laborales, administrativas y demás relacionadas con la administración de los recursos humanos de la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XV. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXXI

De las atribuciones del Departamento de Recursos Materiales y Servicios

Artículo 41. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Adquirir, suministrar y resguardar los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas, con sujeción a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Promover e implementar los programas y protocolos de seguridad para salvaguardar la integridad del personal, así como de los bienes de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo, así como de equipamiento y herramientas que requiera el personal de las unidades administrativas, para el desempeño de sus funciones;
- IV. Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles, muebles y de consumo; en su caso, los resguardos respectivos; así como operar el destino final de los bienes, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Implementar y operar los sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Administrar los bienes muebles e inmuebles y de consumo de la Auditoría Superior del Estado y mantenerlos adecuadamente asegurados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Realizar las actividades necesarias para el eficaz y eficiente ejercicio y administración de los recursos materiales y servicios de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VIII. Formular y someter a consideración de su superior inmediato, el anteproyecto de presupuesto correspondiente a los Capítulos 20000 "Materiales y Suministros"; 30000 "Servicios Generales"; 50000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"; y, 60000 "Inversión Pública", para su integración respectiva en el anteproyecto del Presupuesto Anual;
- IX. Comprometer y devengar el presupuesto autorizado de los Capítulos 20000 "Materiales y Suministros"; 30000 "Servicios Generales"; 50000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"; y, 60000 "Inversión Pública", de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- X. Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como realizar las acciones que en el ámbito de su competencia se requieran para su ejecución;
- XI. Realizar las actividades de su competencia en el desahogo de los procedimientos que determinen las disposiciones legales y normativas aplicables, para adquirir, arrendar y recibir en donación bienes muebles e inmuebles, así como asignar, enajenar y gestionar la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos al servicio de la Auditoría Superior del Estado, con apego a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las obligaciones fiscales, administrativas y demás relacionadas con la administración de los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado;

- XIII. Formular los proyectos de dictámenes de no utilidad de los bienes muebles, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XIV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XV. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXXII

De las atribuciones del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 42. El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades necesarias para la eficaz y eficiente administración de los recursos tecnológicos e informáticos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Formular el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en materia de tecnologías de la información e infraestructura tecnológica de la Auditoría Superior del Estado, así como solicitar a la unidad administrativa competente su incorporación en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Proponer a su superior inmediato, las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios externos complementarios, que resulten necesarios para mantener el adecuado funcionamiento de las redes e infraestructura informática;
- IV. Otorgar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a las unidades administrativas, así como participar en la capacitación del personal para el manejo de los equipos y la operación de los sistemas institucionales;
- V. Desarrollar e implementar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas y aplicaciones de informática y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;
- VI. Formular los proyectos de dictámenes de no utilidad de los bienes de tecnologías de la información y comunicación, y de consumibles informáticos, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Desarrollar, implementar y actualizar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Innovación, los portales institucionales de internet e intranet y sus interfaces; así como su correcto funcionamiento y seguridad, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VIII. Dictaminar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de la Auditoría Superior del Estado, respecto de la contratación, adquisición o arrendamiento de servicios y bienes en materia de tecnologías de la información y comunicación; así como gestionar la adquisición, ampliación, sustitución, mantenimiento, actualización y operación de la infraestructura tecnológica, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IX. Supervisar el adecuado uso de los bienes informáticos, así como la adquisición y renovación de las licencias de uso de software y programas de cómputo de la Auditoría Superior del Estado;
- X. Realizar oportunamente el mantenimiento de las redes e infraestructura informática de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Formular y proponer a su superior inmediato los procedimientos y las medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucionales, en materia de sistemas, comunicación, tecnologías de la información y las que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información en formato electrónico que maneje y concentre la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas

- de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XIII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXXIII

De las atribuciones del Departamento de Administración de Archivo y Gestión Documental

Artículo 43. El Departamento de Administración de Archivo y Gestión Documental tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar mecanismos de control para la recepción, registro, distribución y despacho de la correspondencia, así como organizar la documentación haciendo uso de sistemas, métodos y técnicas estandarizadas para la sistematización de la información;
- II. Formular en coordinación con la unidad administrativa competente, los proyectos para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Administrar el acervo bibliotecario, controlar su consulta y préstamo, así como facilitar la consulta del Archivo de Concentración de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXXIV

De las atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 44. La Unidad de Transparencia tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo de acciones para dar cumplimiento a los requerimientos del Sistema Nacional de Transparencia; a las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables, a las disposiciones, acuerdos, criterios, resoluciones, acciones, requerimientos, observaciones y recomendaciones que en el ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, así como el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, e informar respecto a su cumplimiento;
- II. Fungir como enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, entre la Auditoría Superior del Estado y los solicitantes de información pública, así como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
- III. Fomentar y supervisar la formulación e implementación de los proyectos que promuevan la generación de documentación y publicación de información de competencia de las unidades administrativas, en formatos abiertos y accesibles, así como su digitalización y el empleo de tecnologías de la información y mejores prácticas, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Supervisar que las unidades administrativas responsables, publiquen y mantengan actualizadas las obligaciones de transparencia en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Auditoría

- Superior del Estado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos establecidos en las disposiciones legales y normativa aplicables;
- V. Informar a su superior inmediato los recursos de revisión y denuncias que, en materia de transparencia y protección de datos personales, se interpongan a la Auditoría Superior del Estado, y turnar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el proyecto de contestación a los mismos;
 - VI. Turnar por sí o a través del personal a su cargo, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, la contestación a los recursos de revisión y denuncias que, en materia de transparencia y protección de datos personales, se interpongan a la Auditoría Superior del Estado;
 - VII. Fungir como Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, con las facultades y responsabilidades que al respecto se establezcan en la Ley de la materia; así como en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Auditoría Superior del Estado, en las reglas de operación, lineamientos y demás normatividad que al efecto se expida;
 - VIII. Desarrollar los proyectos que fomenten las acciones necesarias a efecto de que la Auditoría Superior del Estado dé cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas, de políticas de transparencia proactiva y estrategias de gobierno abierto, a través de la implementación de mejores prácticas, políticas, capacitación, convenios de colaboración, uso de formatos abiertos y accesibles, y de tecnologías de la información y comunicaciones;
 - IX. Desarrollar los proyectos de mecanismos de participación ciudadana, así como promover su implementación en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado;
 - X. Proponer a su superior inmediato la habilitación de los servidores públicos, para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, en el ámbito de su competencia;
 - XI. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, las notificaciones de sus actuaciones, así como de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información pública y Derechos ARCO, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento del Departamento a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XIII. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
 - XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXXV

De las atribuciones del Departamento de Transparencia

Artículo 45. El Departamento de Transparencia tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades que deban realizarse por la Auditoría Superior del Estado con motivo del ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Desarrollar y dar seguimiento a las acciones que correspondan para dar cumplimiento al Sistema Nacional de Transparencia; así como a las disposiciones legales y normativas, acuerdos, criterios, resoluciones, acciones, requerimientos, observaciones y recomendaciones en la materia de su competencia, así como a las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
- III. Registrar las solicitudes de acceso a la información pública y sobre ejercicio de derechos ARCO, recibidas por la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Realizar las notificaciones respecto a las respuestas otorgadas a las solicitudes de información pública, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

- V. Formular y desarrollar las acciones para implementar mejores prácticas que faciliten el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, que procuren su accesibilidad a las personas, así como, políticas de transparencia proactiva y estrategias de gobierno abierto;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la contestación a los recursos de revisión y denuncias que, en materia de transparencia y protección de datos personales, se interpongan a la Auditoría Superior del Estado en materia de transparencia;
- VII. Desarrollar las actividades de apoyo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Informar a su superior inmediato cuando exista la probable responsabilidad de los servidores públicos, titulares de las unidades administrativas, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- IX. Desarrollar los proyectos para establecer y/o fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- X. Realizar por sí o a través del personal a su cargo las notificaciones de sus actuaciones;
- XI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/ o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo XXXVI **De la suplencia de los servidores públicos**

Artículo 46. El Auditor Superior del Estado podrá ausentarse temporalmente de sus labores hasta por treinta días naturales, siempre que dé aviso al Congreso, por conducto de la Comisión.

Las ausencias temporales mayores de treinta días naturales y hasta noventa días naturales, requerirán licencia que será autorizada por el voto de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, quien dará cuenta al Pleno del Congreso, para que ratifique la autorización de la licencia.

El Auditor Superior del Estado tendrá la facultad de designar al servidor público que lo suplirá durante las ausencias temporales; en caso de encontrarse imposibilitado para tales efectos, lo suplirán el Subauditor General de Fiscalización y/o el Director General de Fortalecimiento Institucional. De presentarse la falta del Subauditor General de Fiscalización y/o el Director General de Fortalecimiento Institucional, la Comisión designará a la persona que suplirá al Auditor Superior del Estado, dentro de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

En el caso de ausencia definitiva o absoluta, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, será suplido por el Subauditor General de Fiscalización y/o el Director General de Fortalecimiento Institucional, hasta en tanto el Congreso del Estado realice una nueva designación de conformidad con el procedimiento que establezca la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado. De presentarse la falta del Subauditor General de Fiscalización y/o el Director General de Fortalecimiento Institucional, la Comisión designará a la persona que suplirá al Auditor Superior del Estado, dentro de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

Se considera ausencia definitiva del Auditor Superior del Estado, la ausencia que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

Se considera ausencia absoluta del Auditor Superior del Estado, la ausencia por muerte o incapacidad física o mental o la declaración de ausencia, en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.

Artículo 47. El Subauditor General de Fiscalización, el Director General de Fortalecimiento Institucional, el Auditor Especial de Fiscalización, directores de área, titulares de unidad, subdirectores y jefes de departamento, serán suplidos por la persona que designe el Auditor Superior del Estado, siempre que las ausencias no excedan de tres meses; si la ausencia fuere mayor, el Auditor Superior del Estado podrá promover su remoción o sustitución.

Capítulo XXXVII

De los requisitos y las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 48. Para ser Subauditor General de Fiscalización, Director General de Fortalecimiento Institucional, Auditor Especial de Fiscalización; directores de área, titulares de unidad, subdirectores y jefes de departamento, se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título y/o cédula profesional;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Los requisitos de exigibilidad del perfil del puesto, y demás requisitos que señalen otras disposiciones legales y normativas aplicables

Artículo 49. En cuanto a las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, se estará a lo previsto por la Constitución, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo XXXVIII

Del Fondo para el Desarrollo, Innovación y Mejora Continua

Artículo 50. El Fondo para el Desarrollo, Innovación y Mejora Continua de la Auditoría Superior del Estado, se conformará con los ingresos por el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y con las aportaciones que del presupuesto se destinen para incrementar el fondo.

Artículo 51. El Fondo para el Desarrollo, Innovación y Mejora Continua tiene por objeto:

- I. Fortalecer las acciones de fiscalización incluidas en el Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado y la participación de la Auditoría Superior del Estado y de los servidores públicos, en asociaciones de profesionistas o de instituciones con funciones afines a las de fiscalización;
- II. Estimular la certificación, capacitación, desempeño y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; e,
- III. Impulsar los proyectos para la modernización, e innovación de infraestructura, sistematización de procesos e implementación de tecnologías, en el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 52. La administración del Fondo para el Desarrollo, Innovación y Mejora Continua de la Auditoría Superior del Estado estará a cargo de la Dirección General de Fortalecimiento Institucional. Los recursos se destinarán a los rubros del gasto que sean necesarios para cumplir con su objeto con apego a las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial No.58, de fecha 29 de diciembre de 2017, Tomo CXXIV, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en tramitación o proceso, continuarán substanciándose con fundamento en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado publicado en el Periódico Oficial No.58, de fecha 29 de diciembre de 2017.

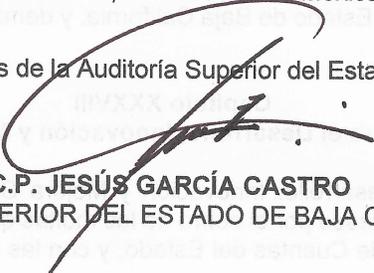
ARTÍCULO CUARTO. – Las unidades administrativas auditoras podrán fundamentar sus actuaciones tanto en el presente Reglamento Interior como en el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial No.58, de fecha 29 de diciembre de 2017, Tomo CXXIV, tratándose de cualquier asunto que esté relacionado con las Cuentas Públicas 2020 y anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. - Los asuntos que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Reglamento y que deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a quienes se les atribuye la competencia en el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez emitido y publicado el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, se deberán realizar las adecuaciones necesarias en la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado.

El presente Reglamento es emitido por el Auditor Superior del Estado de Baja California, C.P. Jesús García Castro; conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 94 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 30 de julio de 2021.

Dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA